



Proceso: SUCESION - PARTICION ADICIONAL
Radicado: 2016-00517-00 (R. I. 14540)
Demandante: DIANA ALEXANDRA CORREA URBINA
Causante: ROSA AMELIA URBINA DE CORREA

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el artículo 509 del C. G. P., en este proceso de sucesión, respecto de la partición adicional presentada a través de apoderado por la señora DIANA ALEXANDRA CORREA URBINA.

Mediante sentencia del 19 de abril de 2017, este Despacho aprobó los inventarios y avalúos presentados en el trámite de la sucesión promovida por DIANA ALEXANDRA CORREA URBINA respecto de la causante ROSA AMELIA URBINA DE CORREA.

En escrito recibido en este Juzgado el 10 de agosto de 2021, la referida DIANA ALEXANDRA CORREA URBINA, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de partición adicional respecto del inmueble dejado de inventariar en el proceso de sucesión, correspondiente a un lote fúnebre ubicado en el Parque Cementerio Jardines La Colina de la ciudad de Bucaramanga.

En providencia del 30 de septiembre de 2021 se admitió la presente solicitud de partición adicional, ordenándose el trámite previsto en el artículo 518 del C. G. P., requiriendo a la parte actora en razón de ser única heredera de la causante ROSA AMELIA URBINA DE CORREA, para que presentara el correspondiente trabajo de partición.

Mediante escrito recibido a través del correo de este Juzgado, el apoderado de la parte actora da cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado en auto del 30 de septiembre del año en curso, presentando el correspondiente trabajo de partición, en razón al inmueble atrás señalado, con los soportes respectivos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C. G. P., el Despacho procede a dictar sentencia aprobatoria de plano, en razón a la existencia de la única heredera de la causante, quien obra como demandante.

Así las cosas y con la referencia de la labor partitiva se aprecia que no existe ningún error numérico ni de derecho, por consiguiente, el Despacho procederá a impartir su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C. G. P., obviándose el traslado allí señalado por haberse presentado por la única heredera representada por su apoderado.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes el trabajo de partición y adjudicación, presentado de manera adicional en el presente proceso de sucesión adelantado por DIANA ALEXANDRA CORREA URBINA respecto de la causante ROSA AMELIA URBINA DE CORREA.

SEGUNDO: ORDENAR que se libren los oficios correspondientes ante las entidades a que haya lugar, a efecto de la inscripción de la sentencia.

TERCERO: Expídase copia de la presente sentencia a los interesados.

CUARTO: Archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ